

BOLETÍN INFORMATIVO: AYUDAS Y SUBVENCIONES

Semana del 8 al 15 de julio de 2007.

Referencia

ORDEN 3394/2007, de 20 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se modifica el artículo 13.1 de la Orden 7520/2006, de 22 de diciembre, de la Consejería de Educación, por la que se aprueban las bases y se convocan ayudas de libros de texto y material didácticos para el curso escolar 2007-2008.

Fuente y Fecha de Publicación

B.O.C.M. nº 161 de 9 de julio de 2007.

Objeto

1. Se añade el siguiente párrafo al artículo 13.1 de la Orden 7520/2006, de 22 de diciembre, de la Consejería de Educación:

«Asimismo, se producirá la caducidad de los cheques para las librerías y establecimientos autorizados el día 16 de noviembre de 2007, por lo que no se harán efectivos si en la fecha indicada no han sido depositados, debidamente identificados, en las entidades financieras con las que trabaje la empresa distribuidora de los cheques. Esta hará constar expresamente tal circunstancia en los contratos que firme con las entidades asociadas.»

2. Se intercala como tercer párrafo del artículo 13.2 de la Orden 7520/2006, de 22 de diciembre, de la Consejería de Educación, el siguiente:

«La fecha límite para la presentación de certificaciones de deuda por parte de la empresa colaboradora será el 12 de diciembre. No se admitirán certificaciones con posterioridad a dicha fecha, salvo causas debidamente justificadas y discrecionalmente apreciadas por la Dirección General de Centros Docentes.»

Resumen

El artículo 13.1 de la Orden 7520/2006, de 22 de diciembre, de la Consejería de Educación, por la que se aprueban las bases y se convocan ayudas de libros de texto y material didáctico para el curso escolar 2007-2008, dispone: "... En los cheques se fijará una fecha de caducidad, transcurrida la cual no podrán ser utilizados por los beneficiarios".

La fecha que se establecerá en los propios talonarios será la del 30 de octubre.

La experiencia adquirida en la gestión de las convocatorias de ayudas de libros y material didáctico del curso 2006-2007 aconseja introducir nuevas obligaciones, exigibles a las librerías y establecimientos autorizados con el fin de que estos hagan llegar los cheques a la entidad colaboradora y esta pueda, a su vez, certificar la deuda con antelación suficiente para que puedan tramitarse las correspondientes propuestas de pago antes del cierre

del ejercicio. Así se evitará que una inexcusable falta de diligencia por parte de los establecimientos mencionados origine un déficit en el presupuesto del próximo ejercicio. La obligación impuesta no tiene otra finalidad que la utilización de los recursos presupuestarios en el año natural correspondiente, lo que responde, a su vez, al principio de anualidad del presupuesto.

Referencia

ORDEN 1227/2007/00, de 15 de junio, de la Consejería de Cultura y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades editoras de revistas de cultura radicadas en la Comunidad de Madrid.

Fuente y Fecha de Publicación

B.O.C.M. nº 163 de 11 de julio de 2007.

Objeto

La presente Orden establece las bases reguladoras de las subvenciones que se convoquen por la Consejería de Cultura y Deportes, con cargo a los créditos de sus presupuestos, que tengan por objeto su concesión a entidades editoras de publicaciones periódicas, no diarias, de carácter cultural, para la edición de revistas culturales.

Por revistas culturales se entenderán aquellas que traten de las siguientes materias:

- Literatura y lingüística.
- Artes plásticas, música, artes escénicas y cinematografía.
- Historia, geografía, arquitectura, arqueología y artes populares.
- Filosofía y ciencias sociales.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo duodécimo de estas bases, los gastos imputables a esta línea de subvención serán exclusivamente los destinados a la contratación de los derechos de publicación o traducción autorizada de artículos publicados en las revistas para las que se solicita subvención.

Resumen

En cumplimiento de las funciones de fomento de la cultura que la Comunidad de Madrid tiene atribuidas estatutariamente, por medio de la Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas, la Consejería de Cultura y Deportes convoca periódicamente líneas de subvención con la intención de apoyar económicamente tanto determinadas actividades de promoción cultural como el enriquecimiento del tejido infraestructural en el que la conservación y difusión de la cultura se sustentan.

Destinatarios

1. Podrán acogerse a estas ayudas las entidades, legalmente constituidas, editoras de revistas de cultura cuya sede social esté radicada en la Comunidad de Madrid.
2. En lo que respecta a las revistas objeto de ayuda deberán cumplir los siguientes requisitos:

— Ser publicaciones de cultura en cualquiera de las materias previstas en el artículo primero.

— Ser publicaciones periódicas no diarias con una tirada mínima de 500 ejemplares, editadas en serie continua con un mismo título a intervalos regulares o irregulares, durante un período de tiempo indeterminado, de forma que los ejemplares de la serie lleven una numeración consecutiva, o estén fechados.

— Tener periodicidad máxima mensual y mínima semestral.

3. Quedan excluidas expresamente de las ayudas reguladas en esta Orden las siguientes publicaciones:

— Los boletines culturales, guías de espectáculos, anuarios, catálogos o similares.

— Las publicaciones de distribución gratuita.

— Las publicaciones dependientes o editadas por encargo de organismos e instituciones de las Administraciones Públicas, en sus diferentes niveles.

— Las que no utilicen los canales ordinarios de distribución comercial, entendiéndose portales los quioscos, librerías y grandes superficies.

— Las que se editen con menos de 32 páginas, en formato DIN A4 o similar.

— Las que incluyan publicidad superior al 25 por 100 del espacio de cada número.

— Las que traten principalmente de los materiales o medios técnicos que se utilizan para la realización de la creación u objeto cultural, o aquellas que se refieran mayoritariamente a asuntos propios de los profesionales de cada sector de actividad cultural.

— Las publicaciones que se distribuyan como suplemento, número extraordinario o de forma conjunta con otra publicación.

— Las publicaciones que no se distribuyan en la Comunidad de Madrid.

— Las publicaciones que no mantengan su actividad en el momento de la solicitud de subvención.

— Las publicaciones que en el momento de la presentación de la solicitud tan solo se traten de proyectos de edición.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda Pública de la Comunidad de Madrid, no podrán ser beneficiarios de subvenciones las entidades que tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas.

6. Las entidades que obtengan la condición de beneficiarias deberán mantener los requisitos que les permitieron acceder a tal consideración al menos hasta el momento en que justifiquen la aplicación de los fondos de la subvención al fin que motivó su concesión, según lo previsto en las presentes bases reguladoras y en las respectivas convocatorias.

Solicitudes y Plazo

Las solicitudes para la obtención de estas ayudas se formularán en el modelo recogido en la convocatoria, y se presentarán en el Registro de la Consejería de Cultura y Deportes, calle Caballero de Gracia, número 32, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria de que se trate en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Centro de Innovación Turística de la Sierra Norte *“Villa San Roque”*

Patronato Madrileño de Áreas de Montaña

Avenida de La Cabrera, 36. 28751 La Cabrera (Madrid)

Tel.: 91 868 86 98/87 26

Fax: 91 868 95 05

info@sierranortemadrid.org